

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 23 FEB. 2022

VISTOS: el Informe N° 152-2022/GRP-401000-401200-401210 de fecha 21 de Febrero del 2022, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 161 -2022/GRP-401000-401100, de fecha 23 de Febrero de 2022 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 152-2022/GRP-401000-401400-401420, de fecha 21 de Febrero de 2022, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la aprobación de Términos de Referencia CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS METALICAS DEL CANAL CANCHAQUE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA DPTO DE PIURA", con un Valor referencial ascendente S/. 36,778.33 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Enero de 2022, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario;

Que, seguidamente con proveído, recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir informe legal y acto resolutivo correspondiente de los términos de referencia;

Que, el artículo 16 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, respecto a la aprobación de los Términos de Referencia, el artículo 29° Decreto Supremo 344-2018-EF "manifiesta las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLLC-G
Sullana, 23 FEB. 2022

Que, en atención a lo expuesto y a la opinión legal emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 161-2022/GRP-401000-401100, de fecha 23 de Febrero de 2022, opina que de conformidad con el requerimiento formulado, deviene en procedente la aprobación de los términos de referencia CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS METALICAS DEL CANAL CANCHAQUE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA DPTO DE PIURA", con un Valor referencial ascendente S/. 36,778.33 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Enero de 2022, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Infraestructura, la Sub División de Estudios y Proyectos, la Sub División de Obras; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 07 de Diciembre del 2021 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE BARANDAS METALICAS DEL CANAL CANCHAQUE DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA DPTO DE PIURA", con un Valor referencial ascendente S/. 36,778.33 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Enero de 2022, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Estudios, Sub Dirección de Obras, Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL